

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS

No. **094-14**

CELEBRADO ENTRE LA EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL LOCAL CARTAGENA DE INDIAS Y
COLOMBIANA DE TEMPORALES SOCIEDAD ANONIMA COLTEMPORA S.A.

Tipo de contrato	SUMINISTRO DE PERSONAL
Partes	Contratante: Empresa Social del Estado Hospital Local Cartagena de Indias. Contratista: COLOMBIANA DE TEMPORALES SOCIEDAD ANONIMA COLTEMPORA S.A. NIT. 800142612-9
Objeto	Enviar los trabajadores en misión que requiera LA ESE HOSPITAL LOCAL CARTAGENA DE INDIAS, para el desarrollo de las Actividades del Plan de Intervenciones Colectivas de Salud Pública para la Promoción y Prevención de la Enfermedad Estrategia de Atención Primaria en Salud, de acuerdo al Plan de Salud Pública del Distrito de Cartagena, conforme al convenio celebrado y a ejecutarse en los Barrios de las tres Localidades que conforman la ciudad de Cartagena D. T y C.
Valor	MIL OCHOCIENTOS NOVENTA Y OCHO MILLONES NOVENTA MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y OCHO PESOS M/CTE (\$1.898.090.248.00),
Duración	SEIS (06) MESES, contados a partir de la legalización del contrato y suscripción del Acta de Inicio, sin que exceda del 31 de Diciembre de 2014.

1 1 JUN 2014

Entre los suscritos a saber: **VERENA BERNARDA POLO GOMEZ**, mujer, mayor de edad, identificada con Cédula de Ciudadanía N° 45.492.974 de Cartagena-Bolívar, Nombrada bajo Decreto 0497 del 26 de abril de 2012 y posesionada mediante diligencia N° 835 del 27 de abril de este mismo año, actuando en calidad de Gerente de la **EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL LOCAL CARTAGENA DE INDIAS**, NIT. 806.010.305-8, quien para los fines del presente contrato se denominará **LA EMPRESA** y por la otra el señor **LUIS ALBERTO YAZO CORONADO**, también mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía No. 19.219.061 de Bogotá D.C., Representante Legal de la firma **COLOMBIANA DE TEMPORALES S.A. COLTEMPORA S.A.** con Nit. 800.142.612-9, inscrita en la Cámara de Comercio de Bogotá el 02 de Octubre de 1991 bajo el número 341302 del Libro IX, tal como consta en certificado de fecha 20 de mayo de 2014, quien para los efectos del presente contrato en adelante se denominará **EL CONTRATISTA**, hemos acordado celebrar el presente contrato de Suministro de Personal, atendiendo en forma reglada la naturaleza jurídica que indica el numeral 6 del artículo 195 de la ley 100 de 1993, Decreto 1876 de 1994, el Estatuto Único de Contratación de Bienes y Servicios de la entidad, disposiciones del Código de Comercio y normas reglamentarias y complementarias, Código Civil y normas reglamentarias y complementarias, previas las siguientes:

CONSIDERACIONES

1) Que la ESE HOSPITAL LOCAL CARTAGENA DE INDIAS tiene como misión institucional la prestación de servicios de salud de baja complejidad a la población pobre y vulnerable del Distrito de Cartagena de Indias. 2) Que en la actualidad, existe gran preocupación en el Distrito, por el número de muertes por enfermedades prevenibles, entre los posibles factores de riesgo de enfermar y morir relacionados con enfermedades prevenibles, se han identificado deficientes condiciones socioeconómicas, barreras en el acceso a los servicios de salud preventivos y curativos, y deficiencia en la atención preventiva. 3) Que así mismo, las principales causas de muerte en Cartagena son enfermedades cardiovasculares y enfermedades infecciosas, muchas de las cuales son evitables. La mayoría de las muertes infantiles se presentan en el periodo perinatal, y las principales causas de mortalidad en este grupo de edad son la sepsis y otras infecciones, se relacionan con problemas originados en el embarazo y el parto. 4) Que por lo anterior, se hace imperioso realizar intervenciones en el sistema de salud del Distrito del Cartagena que permitan impactar positivamente los indicadores que reflejan la calidad de vida de la población, y con ello, contribuir de manera efectiva a la protección social, garantizar el derecho a la salud de todos sus ciudadanos y a la cohesión social, atendiendo las recomendaciones emanadas del Ministerio de Salud y Protección Social, que busca la eliminación de al menos veinte eventos "intolerables", y que claramente forman parte del objetivo central de esta iniciativa dentro del Distrito Turístico de Cartagena de Indias. 4) En atención a lo anterior el Distrito Turístico y Cultural de Cartagena de Indias-Departamento Administrativo de Salud Distrital Dadis, celebros con la ESE Hospital Local Cartagena de Indias, el **CONVENIO INTERADMINISTRATIVO No. 0004 DE ABRIL 11 DE 2014**, cuyo objeto es el desarrollo de Actividades del Plan de Intervenciones Colectivas de Salud Pública para la Promoción y Prevención de la enfermedad en el marco de la Estrategia Atención Primaria en Salud, de acuerdo al Plan de Salud Pública del Distrito de Cartagena. 5) Que teniendo en cuenta que la ESE-HLCI no contempla en su estructura de cargos personal suficiente e idóneo para la ejecución de las actividades contratadas en el Convenio anteriormente mencionado, se requiere garantizar el recurso humano necesario para desarrollar en los barrios del Distrito de Cartagena la Atención Primaria en Salud, debiendo recurrir a la contratación de una persona jurídica que suministre el mismo. 6) Que la Junta Directiva de la ESE HLCI mediante Acuerdo No 147

1-1

Convenio anteriormente mencionado, se requiere garantizar el recurso humano necesario para desarrollar en los barrios del Distrito de Cartagena la Atención Primaria en Salud, debiendo recurrir a la contratación de una persona jurídica que suministre el mismo. 6) Que la Junta Directiva de la ESE HLCI mediante Acuerdo No 147 del 06 de Mayo de 2014, autorizo a la Gerente de la entidad o quien haga sus veces, para que suscriba la contratación de recurso humano temporal, requerido para dar cumplimiento a las obligaciones contraídas a través del Convenio Interadministrativo No. 0004 de Abril 11 de 2014, suscrito entre el Distrito Turístico y Cultural de Cartagena de Indias, hasta por el valor señalado en el mismo. 7) Que conforme a lo anterior se adelantó el Estudio Previo de Conveniencia y Oportunidad por parte de la Subgerencia Científica de la ESE 6) Que atendiendo lo dispuesto en el Estatuto Interno de Contratación de la ESE, artículos 33 y 35 respectivamente, con fecha 21 de Mayo de 2014 y en cumplimiento a la Ley 996 de 2005 Ley de Garantías Electorales, se adelanto a través de la pagina web institucional www.esecartagenedeindias.gov.co, la Convocatoria Publica 017- 2014, con el objeto de contratar el envío de trabajadores en misión que requiera la ESE Hospital Local Cartagena de Indias, para el desarrollo de las actividades del plan de intervenciones colectivas de salud pública para la promoción y prevención de la enfermedad estrategia de atención primaria en salud, de acuerdo al plan de salud pública del distrito de Cartagena, conforme al convenio celebrado y a ejecutarse en los barrios de las tres localidades que conforman la ciudad de Cartagena D. T y C. 8) Que dentro de la Convocatoria Publica adelantada, a la fecha de cierre se presento como único oferente la empresa **COLOMBIANA DE TEMPORALES S.A COLTEMPORA S.A. Nit. 800.142.612-9** 6) Que una vez efectuado el análisis de la propuesta única presentada, por parte del Comité designado por la Gerencia, es decir la verificación de los requisitos de orden jurídico, financieros y técnicos habilitantes, así como la evaluación económica y las condiciones técnicas exigidas, la empresa **COLOMBIANA DE TEMPORALES S.A COLTEMPORA S.A.** cumplió con todos los requisitos exigidos; la propuesta técnica se ajustó a los requerimientos de la entidad contenidos en la convocatoria y su oferta económica, resulto ser consistente con el presupuesto oficial asignado para dicha contratación, el puntaje obtenido se ajusto a las exigencias de la convocatoria para ser elegible, haciéndola favorable para los fines perseguidos por la Entidad, conforme a los resultados enunciados. 7) Que en ese orden la Gerencia de la ESE, mediante Resolución No. 00259 del 10 de Junio de 2014, adjudico el contrato objeto de la convocatoria enunciada a la empresa **COLOMBIANA DE TEMPORALES S.A COLTEMPORA S.A.** 8) Que existe disponibilidad presupuestal para el presente acto, como consta en el Certificado de Disponibilidad Presupuestal No 0249 del 15 de mayo de 2014, expedido por el Profesional encargado de funciones de Presupuesto y que hace parte integral de este contrato, el cual se registrará por las siguientes cláusulas : **CLAUSULA PRIMERA - OBJETO: EL CONTRATISTA** se obliga para con la **E. S. E. HOSPITAL LOCAL CARTAGENA DE INDIAS** a enviar los trabajadores en misión, que requiera la ESE Hospital Local Cartagena de Indias, para el desarrollo de las Actividades del Plan de Intervenciones Colectivas de Salud Pública para la Promoción y Prevención de la enfermedad, Estrategia de Atención Primaria en Salud, de acuerdo al Plan de Salud Pública del Distrito de Cartagena, conforme al convenio celebrado y a ejecutarse en los Barrios de las tres Localidades que conforman la ciudad de Cartagena D. T y C, conforme a los pliegos de condiciones y a su propuesta de fecha 30 de mayo de 2014, evaluada y aprobada por la ESE. **PARAGRAFO PRIMERO: RECURSO HUMANO A SUMINISTRAR:** El contratista deberá suministrar a la ESE HLCI un máximo de **DOCIENTAS VEINTICINCO (225)** personas mensuales para el programa de Atención Primaria en Salud, por el valor al que ascienda la remuneración mensual de esas personas propuesto y aprobado por LA ESE y por el tiempo máximo que dure el contrato, por lo que debe asumir esa demanda durante todo el tiempo de duración del mismo, de personal Bachiller capacitado como Promotor de la Salud y/o Educador en Salud así:

PROGRAMA APS	VALOR MES
225 AGENTES EDUCATIVOS	316.348.375
VALOR MES	316.348.375
VALOR TOTAL SEIS (06) MESES	1.898.090.248

Los perfiles y competencias correspondientes al personal anteriormente descrito se encuentran determinados en documento anexo al presente contrato y hacen parte integral del mismo. **PARAGRAFO SEGUNDO: DERECHOS DE LOS TRABAJADORES EN MISIÓN.**- Los trabajadores temporales con los cuales EL CONTRATISTA cubra las actividades que se indican en el objeto, son trabajadores propios de EL CONTRATISTA, vinculados mediante contrato de trabajo por escrito, por tanto, EL CONTRATISTA se obliga a cumplir con todas las responsabilidades y obligaciones laborales que en su calidad de empleador tenga para con sus trabajadores. **PARAGRAFO TERCERO: ALCANCE DEL OBJETO** en desarrollo del contrato el contratista se compromete a suministrar el recurso humano temporal requerido para el desarrollo de las siguientes Actividades del Plan de Intervenciones Colectivas de Salud Pública para la Promoción y Prevención de la enfermedad, Estrategia de Atención Primaria en Salud, de acuerdo al Plan de Salud Pública del Distrito de Cartagena en virtud del Convenio que sirve de fundamento para la presente contratación serán las siguientes: **1) Caracterización de las familias:** evaluación de las condiciones de vida y salud de la familia por ciclo vital y familiar: Tarjeta Familiar e instructivo **2).** Información y educación: en promoción de la salud y control de factores de riesgo. **3).** Orientación hacia los servicios de las redes sociales e institucionales: se trata de orientar a las familias dentro de la oferta de servicios que tiene el Distrito para dar respuesta a situaciones de la familia que pueden afectar su salud, como: acceso a educación, acceso a programas de cuidado y protección a mujeres cabeza de familia y niño(as) menores de 5 años, acceso a programas de vivienda, entre otros. **4).** Inducción a servicios de salud: se prioriza la inducción hacia los servicios de detección temprana y protección específica, seguido por el control de enfermedades y el acceso a servicios de salud en otros niveles de atención **5).** Seguimiento al uso de servicios de salud, eventos de interés en salud pública, planes de cuidado y tratamiento: estas actividades buscan garantizar la continuidad de la atención en salud con el fin de hacer un

11 JUN 2014

control efectivo del riesgo y evitar la enfermedad o la agudización y hospitalización de personas enfermas en control. 6). Análisis de caso: consiste en un ejercicio de estudio y toma de decisiones entre el equipo de APS ambulatorio y el institucional para mejorar la atención en salud de las familias en las que persiste el alto riesgo u otra situación de salud que ponga en riesgo la vida o la calidad de vida de un integrante de la familia.

CLAUSULA SEGUNDA – OBLIGACIONES ENTRE LAS PARTES: OBLIGACIONES ESPECIALES DEL

CONTRATISTA: EL CONTRATISTA se obliga a suministrar los 1). Enviar al personal de conformidad con el contrato, la invitación y la propuesta presentada y seleccionada, teniendo en cuenta para tal efecto la idoneidad del personal para el desempeño de sus labores, las cuales deben estar ajustadas dentro de los parámetros y condiciones definidos por la ESE HLCI a través del Supervisor del contrato, los cuales tendrán entre otras las siguientes obligaciones: - Respetar los derechos de los usuarios y todas las disposiciones legales pertinentes como trabajadores en una Institución del área de la salud. - Realizar las labores y actividades especiales propios de su campo de acción - Participar en las actividades administrativas en las cuales la ESE HLCI requiera de su intervención. 2) Pagar oportunamente según lo pactado en los contratos suscrito con sus trabajadores, los salarios y prestaciones sociales a que tengan derecho según la ley, los aportes a la seguridad social y soportes parafiscales, así demás conceptos laborales según el caso. Los pagos anteriores deberán realizarse, sin perjuicio de la forma de pago pactada. 3). Responder por los accidentes de trabajo, atenciones en salud, licencias de maternidad e incapacidades de quien adelanten los servicios y de los trabajadores en los casos de incumplimiento de los pagos de seguridad social. 4). Seguir los procedimientos de retiro previstos en la normatividad y la jurisprudencia cuando se presenten casos de embarazo, incapacidad o situaciones similares. 5). Responder por las incapacidades de sus trabajadores enviados en misión a LA ESE HLCI, en las condiciones que prevea la ley. 6). Hacer constar por escrito los contratos de trabajo celebrados con el personal enviado como trabajadores en misión, y remitir copia de los mismos al supervisor del contrato cuando así se solicite. 7). Afiliar a los trabajadores al sistema general de seguridad social integral y pagar todas las obligaciones fiscales y parafiscales de subsidio, seguridad y protección social. 8). Pagar oportunamente al personal los salarios y prestaciones sociales a que tengan derecho según la ley. 9). Cumplir con el pago de las obligaciones de sus empleados en cotizar al sistema de seguridad social integral, (salud, pensiones, ARL) y los Parafiscales (Cajas de Compensación familiar); por lo que mensualmente deberá acreditar dichos pagos a la supervisión del contrato, en la forma estipulada más adelante para el pago. 10) Remitir al supervisor del contrato al inicio del mismo, hojas de vida con sus soportes, de los trabajadores a enviar en misión a los barrios que conforman el Distrito de Cartagena. 11) Llevar una carpeta con los documentos de ingreso y la historia laboral de cada empleado, las cuales deben estar disponibles para consulta de las entidades competentes que lo requieran. 12) Efectuar cumplidamente la retención en la fuente a los empleados sujetos a ella, así como el pago de los valores recaudados. 13) Remitir al supervisor del contrato, dentro del primer mes de ejecución, copia de la totalidad de los formularios de inscripción, traslado, cambio de patronos o afiliaciones a EPS, Fondo de Pensiones, Caja de Compensación y ARL a nivel Nacional. 14). Presentar las facturas para el cobro de su servicio ante LA ESE HLCI dentro del término establecida en la forma de pago, acompañadas de las autoliquidaciones y pagos de EPS, Fondo de Pensiones y Administradora de Riesgos Profesionales y parafiscales del personal suministrado. 15). Abstenerse de cobrar o exigir al personal a suministrar, que haga pagos a la empresa temporal por concepto de su vinculación o de los pagos a que tenga derecho. 16). El representante legal y judicial actuara ante todas las autoridades judiciales y/ o administrativas, en cualquier proceso judicial o extrajudicial que pudiere resultar del objeto del contrato y como consecuencia de las actividades desarrolladas por el personal suministrado dentro de la ESE- HLCI; en ningún caso la ESE HLCI será llamado en garantía o actuara solidariamente, teniendo en cuenta que el contratista actúa de manera autónoma, autogestionaria con autogobierno y autocontrol. 17). Coordinar que el personal enviado se ajuste a lo preceptuado en materia de horarios para el cubrimiento del programa de atención primaria en salud. 18). Controlar y Verificar que el personal ha sido vacunado para enfermedades tales como hepatitis b, varicela, triple viral, tétano, y sarampión. 19). Disponer de que el personal cumpla con los perfiles de idoneidad (competencia, habilidades y requisitos mínimos) que la institución requiera y reemplazarlo por uno equivalente, cuando la ESE HLCI observe situaciones o acciones que vayan en contra de los principios de atención y servicio, así como hechos que atenten contra la seguridad y/o no cubrimiento permanente del servicio. 20). Coordinar que el personal enviado en misión a la ESE HLCI, cumpla de manera estricta con toda la reglamentación que regula las actividades institucionales, con especial énfasis en lo atinente a la ética, la calidad y el control interno; lo anterior, no obstante la autonomía administrativa y financiera del contratista. 21). Contar con una reserva del talento humano para proveer las ausencias que se presenten de algunos de sus trabajadores (licencias por maternidad, incapacidad de cualquier origen, otras licencias, retiros, etc.), lo anterior con el fin de no alterar la prestación del servicio. 22) Realizar en conjunto con La ESE HLCI en forma periódica evaluaciones de las actividades y objetivos logrados por los trabajadores que se suministren para cubrimiento de los servicios asistenciales. 23). Cumplir con las especificaciones técnicas y administrativas que se determinen en el contrato. 24). Dar aviso oportuno de aquellos aspectos que puedan generar obstáculo para el desarrollo de la prestación del servicio. 25) Carnetizar a todas y cada una de los trabajadores suministrados, que ejecutaran las actividades de atención primaria en los diferentes barrios de la ciudad de Cartagena en un tiempo no mayor a 15 días contados a partir de la legalización del contrato. 26) Atender, durante la vigencia del contrato de manera oportuna las necesidades de la entidad. 27). Informar a la administración de la ESE HLCI con veinticuatro (24) horas de antelación la renuncia de las personas que vengán suministradas en virtud del contrato producto de la convocatoria que se adelante, la falta definitiva o temporal del personal suministrado, y todos los demás asuntos disciplinarios que puedan tener impacto en el desarrollo de las actividades que debe cubrir el contratista. 28). El personal enviado en misión para el cubrimiento de los servicios a cargo del contratista deberá recibir una adecuada inducción por parte del proponente, recibir su capacitación y dotación requerida. 29). Contar con una sede propia o arrendada en la ciudad de Cartagena de Indias que preste el servicio como sede administrativa del contratista para los fines pertinentes. 30) Designar la persona que ha de llevar a cabo la coordinación de la

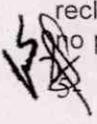
1 1 JUN 2014

ejecución y el desarrollo del contrato, el cual deberá reunirse mensualmente con el Supervisor de la ESE HLCI, para el seguimiento al desempeño de los trabajadores suministrados, así como la atención de sus requerimientos e inquietudes. Este coordinador responderá por el cubrimiento permanente del programa desarrollando sus propios mecanismos de verificación de cumplimiento, sin perjuicio de la atención de las necesidades que desde la ESE HLCI se requieran. Dicha persona no tendrá ningún tipo de vínculo con la ESE HLCI. Esta persona realizará las siguientes actividades: -Entregar la relación mensual del personal que se envían para el cubrimiento del programa en la entidad en virtud del contrato. -Entregar mensualmente los comprobantes de pago de aportes a la seguridad social y parafiscales, Caja de Compensación Familiar, y de los salarios y demás emolumentos cancelados a los trabajadores suministrados.. Constituirse en el referente del contratista para el adecuado cumplimiento de las obligaciones pactadas y de su seguimiento. -Garantizar que al interior de la entidad contratista todo el personal tenga conocimiento del contenido del objeto del contrato, sus obligaciones. -Garantizar que el personal suministrado para el cubrimiento del programa de APS en la entidad en virtud del contrato y al momento de retirarse por cualquier motivo, tramite el respectivo paz y salvo de inventario a su cargo, claves de acceso al sistema, documentos e información institucional que de acuerdo a sus funciones ostente, lo que deberá adelantar ante la Subgerencia Administrativa y la Asesora de Control Interno de la entidad. -Asistir a las reuniones mensuales convocadas por la administración ó a través del interventor y/o supervisor del contrato. -Resolver la problemática que se presente en desarrollo del contrato de manera inmediata. 31). Las demás que sean inherentes y que surjan con ocasión de la ejecución del contrato, incluyendo todas la obligaciones laborales a su cargo y las que se deriven de su condición de empresa de servicios temporales, así como las que sean señaladas por escrito por la supervisión del contrato relacionadas con el objeto contractual. **PARAGRAFO PRIMERO:** EL CONTRATISTA estará en la obligación de suplir la falta de un trabajador en caso de ausencias o fallas por cualquier motivo en un término no mayor a 24 horas. **PARAGRAFO SEGUNDO:** Es deber del CONTRATISTA asumir los gastos por licencias de embarazo del personal suministrado que así lo requiriere. **OBLIGACIONES ESPECIALES DEL CONTRATANTE:** 1) Proveer oportunamente al personal suministrado por EL CONTRATISTA toda la información, insumos, equipos, materiales necesario para el cabal desarrollo del presente contrato. 2) Cancelar de manera oportuna y de acuerdo a lo estipulado en el presente contrato al CONTRATISTA, la suma que se cause de acuerdo con la factura debidamente realizada y aprobada por la contraprestación del servicio objeto del presente contrato.3) . Comunicar oportunamente a EL CONTRATISTA cualquier modificación o alteración que suceda relacionada con las actividades objeto del contrato. **CLAUSULA TERCERA - VALOR Y FORMA DE PAGO:** El valor total del contrato será hasta por la suma **MIL OCHOCIENTOS NOVENTA Y OCHO MILLONES NOVENTA MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y OCHO PESOS M/CTE (\$1.898.090.248.00)**, incluido IVA y todos los costos directos e indirectos en que deba incurrir el contratista para la ejecución del contrato. Los valores causados por concepto de suministro del personal temporal para cubrir los servicios asistenciales de los agentes educativos del Programa Atención Primaria en Salud (APS) serán cancelados por LA ESE de manera mensual, conforme a los servicios efectivamente prestados previa presentación de la correspondiente facturación en la que se indique en forma clara los servicios prestados, costos y demás. La ESE HLCI realizara el pago de la facturación presentada dentro de los TREINTA (30) días siguientes a la radicación de la factura con el lleno de los requisitos administrativos establecidos por LA EMPRESA para el trámite de pago, junto con los soportes administrativos y fiscales y la respectiva certificación expedida por el interventor y pre factura del servicio efectivamente prestado por parte de la oficina de talento humano. En este valor se encuentra incluido el monto correspondiente al IVA y AUI, así como la carga salarial, recargos nocturnos, festivos y feriados, y las prestaciones legales que deberá pagar el FUTURO CONTRATISTA a sus Empleados, a través de los cuales cubrirá los servicios asistenciales y dará cumplimiento a las obligaciones del contrato a suscribir. Es requisito esencial para la cancelación del valor de este contrato que EL CONTRATISTA efectivamente se encuentre a paz y salvo con sus trabajadores suministrados, a través de los cuales ejecutara el contrato por concepto de salario y Seguridad Social. **PARAGRAFO PRIMERO:** Las facturas contendrán el número de trabajadores suministrados durante el periodo relacionando las novedades presentadas en forma clara y se entenderá incluido en dicho valor los salarios, recargos, el subsidio de transporte, el porcentaje equivalente a los aportes patronales y parafiscales por ley (salud, pensiones, ARL y caja de compensación familiar), primas, vacaciones, cesantías e intereses de cesantías y un porcentaje de administración de nómina más el valor correspondiente al IVA. EL CONTRATANTE retendrá las sumas correspondientes a los porcentajes establecidos por la Ley y las disposiciones Distritales y Departamentales. El valor a cancelar, en la oportunidad acordada, será el efectivamente facturado, de acuerdo con el requerimiento de personal fijado en el cuadro anexo y el requerido por la empresa. **PARAGRAFO SEGUNDO:**El presente contrato no genera relación laboral alguna con el contratista o con el personal que utilice en la ejecución de los procesos, en consecuencia, no da derecho a pago de prestaciones sociales ni a ningún tipo de emolumento diferente al valor contratado. Por ningún motivo la empresa cancelará al CONTRATISTA sumas que corresponden a servicios prestados que no hagan parte del contrato o que siéndolo no hayan sido autorizados por ella. **PARAGRAFO TERCERO:**El porcentaje de administración correspondiente al 14% mensual, estará sujeto a la efectiva administración del recurso humano suministrado, entendiéndose por este el manejo de la fase precontractual y, contractual del mismo, las situaciones administrativas que se presenten, lo cual se evidenciará en la auditoría realizada por el interventor del contrato, donde se detalle avances del programa de atención primaria en salud, novedades cubiertas (incapacidades, ausentismos, permisos etc.), y en general el efectivo cumplimiento de las obligaciones contraídas en el contrato. Se reducirán puntos porcentuales proporcionalmente con las actividades no realizadas, a saber de realizar todas las actividades propias de la administración del personal en misión correspondientes al mes objeto de interventoría se reconocerá el 14%, y así sucesivamente. **CLAUSULA CUARTA - EXCLUSION DE RELACION LABORAL:** En ningún caso existirá relación laboral entre el recurso humano suministrado por EL CONTRATISTA para la prestación del servicio contratado y LA EMPRESA; a través de este acto EL CONTRATISTA releva de tal obligación y responsabilidad a la empresa contratante. Para

1 1 JUN 2014

naturaleza jurídica. Además deberá garantizar la afiliación y pago de aportes al sistema de seguridad social y parafiscales de sus trabajadores. EL CONTRATANTE no adquiere ninguna obligación de tipo laboral para con los trabajadores del contratista. **CLAUSULA QUINTA - DURACIÓN:** El presente contrato tiene un término de ejecución de **SEIS (06) MESES**, contados a partir de la Legalización del contrato y la suscripción del Acta de Inicio, en todo caso no excederá el 31 de Diciembre de 2014. **CLAUSULA SEXTA - IMPUTACION PRESUPUESTAL:** Los recursos del presente contrato se pagarán con cargo al Presupuesto de Ingresos y Gastos de la ESE para la vigencia 2014, según CDP 0249 del 15 de Mayo de 2014. **CLAUSULA SEPTIMA - TERMINACION UNILATERAL Y ANTICIPADA DEL CONTRATO:** No obstante la estipulación del término definido en la cláusula Quinta, las partes podrán dar por terminado el contrato en cualquier tiempo, en los siguientes casos: 1) El incumplimiento injustificado de una o varias de las obligaciones derivadas, genéricas o específicamente consignadas en el presente contrato, por cualquiera de las partes. 2) La mala calidad y la falta de oportunidad reiterada en la prestación de los servicios por parte de EL CONTRATISTA; 3) Por quiebra o insolvencia de EL CONTRATISTA.; 4) La cesión del contrato sin haber sido autorizada en forma previa, expresa y escrita por EL CONTRATANTE; 5) Cuando la EMPRESA sufra algún perjuicio grave ejecutado con mala fe demostrada, por EL CONTRATISTA o por el personal que este suministre para el cubrimiento de los servicios. 6) Por acuerdo mutuo entre las partes. 7) Por pagar EL CONTRATISTA al personal a su cargo un básico inferior al determinado por la E.S.E. 8) Incumplir con las obligaciones de ley derivadas del suministro del personal para el cubrimiento de los servicios, como el pago de salarios, prestaciones y demás conceptos laborales, así como los aportes a la seguridad social integral, aportes parafiscales, y conceptos propios de la modalidad que rige la vinculación de sus trabajadores. 9) Retrasar el pago al personal que presta el servicio, sin perjuicio de la obligación que le asiste de cumplir con el mismo, aun en caso de que la E.S.E. no hubiera girado los recursos dentro del término estipulado en la cláusula tercera del presente contrato. **CLAUSULA OCTAVA - EQUILIBRIO FINANCIERO:** En guarda del equilibrio financiero del presente contrato, en caso de incremento de los costos laborales para EL CONTRATISTA por razón de leyes, decretos o resoluciones de carácter oficial debidamente demostrado y previamente aceptado por la E.S.E. El contratante deberá ajustar el contrato en beneficio del contratista, para que este pueda cumplir con sus obligaciones. **PARAGRAFO:** La administración, utilidad, imprevistos y otros gastos diferentes a aquellos que componen el salario no serán objeto de reajuste durante la vigencia del contrato. **CLAUSULA NOVENA - AUTONOMIA DEL CONTRATISTA:** Por tratarse de un contrato de suministro de personal, EL CONTRATISTA actuará con total autonomía administrativa en el cumplimiento de las obligaciones que asume en el presente contrato. **PARAGRAFO:** Sin perjuicio del carácter de empleador que exclusivamente recae en EL CONTRATISTA, respecto a los trabajadores enviados en misión, este faculta a la ESE HLCI y/o al Supervisor, para exigir el cumplimiento de las mismas durante el tiempo que el trabajador en misión desarrolle las actividades acordadas de conformidad con la Ley. **CLAUSULA DECIMA- INTERVENTORIA:** LA EMPRESA ejercerá la supervisión e Interventoría del presente contrato, por intermedio de la Trabajadora Social asignada a Talento Humano, Apoyada por la Coordinación de dicha area, y tiene bajo su responsabilidad entre otras funciones: a) el estricto seguimiento sobre la ejecución del contrato, b) la presentación de los informes necesarios sobre el desarrollo del mismo. c) el reporte oportuno de cualquier irregularidad, solicitando cuando así lo considere, informes al contratista que podrán ser verificados en cualquier momento. d) Revisar y aprobar la factura que presente el contratista de acuerdo con lo estipulado en este contrato. e) Verificar que el contratista cumpla con sus obligaciones frente a los Sistema de Seguridad Social Integral y Parafiscales, previstos en la Ley 789 de 2002 y la cotización mensual de las mismas. f) Proyectar y tramitar el acta de liquidación final del contrato. EL INTERVENTOR actuara como representante de la ESE HLCI en todos los actos relacionados con la ejecución del objeto del contrato. **PARAGRAFO PRIMERO:** En beneficio de este acuerdo y con el ánimo de velar por el cumplimiento de las normas legales que gobiernan en su totalidad los beneficios y obligaciones que nacen de este contrato, LA EMPRESA podrá en cualquier momento realizar auditorías para el mejoramiento continuo AL CONTRATISTA, el cual se obliga a permitir las. **PARAGRAFO SEGUNDO:** El interventor designado podrá apoyarse en personal idóneo de cualquier área para la eficiente supervisión de los procesos contratados. **CLAUSULA DECIMA PRIMERA- GARANTIAS:** El CONTRATISTA se obliga a constituir a favor del CONTRATANTE, garantía expedida por una compañía de seguros legalmente constituida en Colombia cuya póliza matriz se encuentra aprobada por la Superintendencia Financiera que ampare los siguientes riesgos asegurables: a) Cumplimiento general del contrato equivalente al 10% del valor del contrato, con una vigencia igual al término de ejecución del contrato y cuatro (4) meses más; b) Salarios, Prestaciones Sociales e Indemnizaciones del Personal que haya de utilizar para la ejecución del contrato, en una cuantía equivalente al 5% del valor del contrato, con una vigencia igual al término de ejecución del contrato y tres años más. c) Calidad del servicio por el 10% del valor del contrato, con una vigencia igual al término de ejecución del contrato y cuatro (4) meses más. d) Responsabilidad Civil a favor de terceros derivadas de la ejecución del objeto del contrato a través de un amparo contenido en una póliza anexa en cuantía equivalente 200 SMMLV por el término de ejecución del mismo. **PARÁGRAFO PRIMERO:** Cada vez que por alguna razón se incremente el valor del contrato, o en caso de prorrogarse, EL CONTRATISTA deberá ampliar y prorrogar el valor y la vigencia de las pólizas en los términos que exige el contratante. Las primas que ocasionen en la renovación de las fianzas que están a cargo del contratista. **CLAUSULA DECIMA SEGUNDA - GASTOS DEL CONTRATO:** Todos los gastos por concepto de garantías, y cualquier impuesto que demande el perfeccionamiento del contrato, así como los que puedan derivarse de su celebración y ejecución tales como tasas, o contribuciones, del orden nacional, departamental o municipal, así como los aportes parafiscales legalmente obligatorios, serán asumidos por EL CONTRATISTA, el cual no podrá abstenerse del pago de tales obligaciones tributarias. Por tanto, del valor pactado dentro del presente contrato se realizarán las deducciones correspondientes por ese concepto sin que sea procedente reclamación alguna por parte del contratista. **CLAUSULA DECIMA TERCERA- CESION:** EL CONTRATISTA no podrá ceder, ni en todo, ni en parte, a persona natural o jurídica, nacional o extranjera, el presente contrato

11 JUN 2014



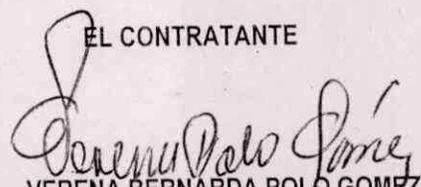
sin la previa y expresa autorización de la ES E. HOSPITAL LOCAL CARTAGENA DE INDIAS, no quedando éste obligado a dar las razones que le asisten para ello, careciendo en absoluto de validez todo traspaso que se hiciera sin el lleno de este requisito, siendo además causal de terminación de este contrato. **CLAUSULA DECIMA CUARTA- CLAUSULAS EXCEPCIONALES:** Las partes pactan por vía excepcional a favor de la ESE, las siguientes Cláusulas exorbitantes de la Contratación estatal: interpretación, terminación unilateral y declaratoria de caducidad, en los mismos términos en los cuales aparece en las Leyes 80 de 1993 y ley 1150 de 2007 y las demás normas que la modifiquen, adicionen o reformen. Las partes se acogerán en forma especial a estas cláusulas, siempre y cuando concurren circunstancias que a juicio de la empresa se deba acudir a esos instrumentos por vía excepcional. **CLAUSULA DECIMA QUINTA -CLAUSULA PENAL:** En caso de incumplimiento de alguna de las obligaciones contenidas en la cláusula tercera del presente contrato, la ESE impondrá a EL CONTRATISTA, una penalidad equivalente al 10% del valor total del contrato. **PARAGRAFO:** EL CONTRATISTA, deberá reponer el valor de la anterior penalidad en caso de que la ESE la hiciera efectiva durante la ejecución del contrato y hasta su liquidación. **CLAUSULA DECIMA SEXTA- DOMICILIO CONTRACTUAL:** Para todos los efectos legales, el domicilio contractual será la ciudad de Cartagena de Indias. **CLAUSULA DECIMA SEPTIMA - INDEMNIDAD:** EL CONTRATISTA asume exclusiva y plenamente cualquier obligación reparadora a terceros derivada de su culpa, negligencia, impericia, descuido o dolo, relacionada con el objeto del presente contrato. En tal sentido, previa denuncia de su pleito, llamamiento en garantía, o figura procesal similar, se obliga a comparecer el correspondiente litigio judicial de cualquier tipo, incluyendo procesos de responsabilidad fiscal, en los que se encuentre como demandante o requerido para que asuma el pago de las obligaciones allí establecidas, no solo como resarcimiento del daño, sino como costas, agencias en derecho y los honorarios profesionales debidamente soportados del abogado que allí represente a LA ESE. En concordancia EL CONTRATISTA autoriza a LA ESE para que frente a cualquier reclamo escrito del que razonablemente se pueda establecer una probabilidad, aun baja de un futuro proceso en el sentido tratado en esta cláusula, se retenga la totalidad de las sumas debidas a aquel. **CLAUSULA DECIMA OCTAVA- LIQUIDACIÓN DEL CONTRATO:** El presente contrato se liquidará de común acuerdo entre las partes, al cumplimiento de su objeto, o a más tardar dentro de los CUATRO (4) meses siguientes a la fecha de la expiración de su vigencia de la expedición del acto administrativo que ordene su terminación. También en esta etapa las partes acordarán los ajustes, revisiones y reconocimientos a que haya lugar. En el acta de liquidación constarán los acuerdos, conciliaciones y transacciones a que llegaren las partes para poner fin a las divergencias presentadas y poder declararse a paz y salvo. Para la liquidación se exigirá a EL CONTRATISTA la extensión o ampliación, si es del caso, de la garantía del contrato para avalar las obligaciones que deba cumplir con posterioridad a la extinción del mismo. **PARAGRAFO: LIQUIDACIÓN UNILATERAL:** Si EL CONTRATISTA no se presenta a la liquidación o las partes no llegan a acuerdo sobre el contenido de la misma, esta será practicada directa y unilateralmente por la ESE y se adoptará por acto administrativo motivado, susceptible del recurso de reposición. **CLAUSULA DECIMA NOVENA- ARBITRAMIENTO:** Las diferencias que surjan entre las partes por la ejecución del presente contrato, serán dirimidas por un tribunal de arbitramento nombrado por las partes quien fallará en derecho, el cual estará conformado por miembros del centro de arbitramento de la Cámara de Comercio de Cartagena, dado que es el domicilio contractual. **CLAUSULA VIGÉSIMA - NOTIFICACIONES:** Para cualquier comunicación susceptible de ser notificada a alguna de las partes se entenderá que sus domicilios sociales serán: Para EL CONTRATANTE Barrio Pie de la Popa Calle Nueva del Toril Calle 33 No. 22-54, en la ciudad de Cartagena; y para EL CONTRATISTA Cartagena, Cra. 8ª #33-10 oficina 501, e-mail: cartagena@grupocoltempora.com. **CLAUSULA VIGÉSIMA PRIMERA - REQUISITOS DE PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCION DEL CONTRATO:** Este contrato se perfecciona con la suscripción del mismo por las partes y el registro presupuestal. Su ejecución será a partir de la legalización, para lo cual se requiere que el contratista acredite la constitución de la póliza a que se refiere la cláusula decimo tercera y esta se apruebe por parte de la ESE y se suscriba el Acta de inicio correspondiente. **CLAUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA — ANEXOS:** Forman parte integral de este contrato los siguientes documentos: 1) Estudio de conveniencia y oportunidad. 2) CDP 0249 del 15 de mayo de 2014. 3) Pliegos de Condiciones 4) Acta de Evaluación 5) Propuesta presentada por EL CONTRATISTA, y documentos exigidos en la convocatoria. 6) Resolución de Adjudicación 7) Anexo de perfiles y competencias del personal a suministrar. 8) Constancias de publicaciones en la página web institucional. **CLAUSULA VIGÉSIMA TERCERA. — CONOCIMIENTO PLENO DE LAS CONDICIONES CONTRACTUALES:** Las partes de este contrato, manifiestan libremente que han procedido a la lectura total y cuidadosa del mismo, por lo que en consecuencia, se obligan en todas sus órdenes y manifestaciones.

Para constancia de lo anterior, se firma este contrato en Cartagena, a los 11 JUN 2014

EL CONTRATISTA

LUIS ALBERTO YASO CORONADO
Representante LEGAL
COLTEMPORA S. A.

EL CONTRATANTE


VERENA BERNARDA POLO GOMEZ
Gerente ESE HLCE